

SEMANARIO ECONOMICO

QUE PUBLICA LA REAL SOCIEDAD MALLORQUINA.

PALMA 25 DE ABRIL DE 1818.

Hoy sale el sol en nuestro horizonte á las 5 h. y 16 minutos
y se pone á las 6 h. y 44 minutos.

Precios corrientes de varios artículos de consumo ordinario.

		Inferior.			Superior.		
		lib.	s.	d.	lib.	s.	d.
ACEYTE.....	Mercader cuartan.	0	0	0	0	0	0
	Tendero ... idem.	2	4	0	2	7	2
	Jabonero ... idem.	2	4	6	2	4	10
GRANOS. Precios de la Cuartera.	Candéal barquilla...	1	9	0	1	13	6
	Trigo gordo idem.	0	0	0	0	0	0
	Trigo forastero id.	1	0	0	1	4	0
	Trigo menudo id.	0	0	0	0	0	0
	Cebada idem.	0	13	6	0	0	0
	Avena idem.	0	10	0	0	0	0
LEGUMBRES. Precios del últi- mo mercado.	Habas almud..	0	4	4	0	0	0
	Guijas idem...	0	4	2	0	0	0
	Garbanzos idem...	0	6	0	0	0	0
Almendra cuartera.....	6	15	0	7	0	0	
Almendron quintal.....	24	0	0	24	12	0	
Carbon de Encina arroba.....	0	3	4	0	3	8	
Idem de Mata.....	0	2	4	0	2	6	
Algarrobas quintal.....	2	7	0	0	0	0	
Queso..... idem.....	8	10	0	12	0	0	
Lana..... idem.....	12	0	0	13	10	0	
Cáñamo.... idem.....	15	0	0	17	10	0	
Paja..... idem.....	0	9	0	0	12	0	

Por el último precio de las ludas resulta que el pan comun de ocho dineros debe pesar hoy 8 onzas.

Los tres panecillos candeales, que componen 15 onzas mallorquinas valen hoy 29 dineros.

*Enbarcaciones que han dado fondo en este Puerto de Palma.**Dia 17 de Abril.*

P. José Castelló ivicenco laud San José, venido de Iviza con pescado.

P. Bartolome Ramon ivicenco javeque Jesus y Maria, venido de Alicante con 13 pasag. y lastre.

Cap. Nicola Adrianoff ruso bergantin gran Duque Miguel, venido de Especie con trigo.

Dia 18.

P. Pablo Ripoll mall. javeque Carmen, venido de Malaga con un pasag. y habas.

P. Mariano Berniel valenciano laud la Virgen de los Desanparados, venido de Valencia con 13 pasag. y loza.

Dia 21.

P. Francisco Maiquez valenciano laud San Fernando, venido de Bisidorm con plomo.

P. Mateo Calafell mall. javeque Santo Cristo, venido de Sicilia con habas.

Dia 22.

Cap. Juan Lambro ruso bergantin Venus, venido de Especie con trigo.

Cap. Constantino Juan Manesi ruso polacra Penelope, venido de Constantinopla con trigo.

P. Juan Llopis mall. javeque las Almas, venido de Barcelona con 17 pasag., habas y balija salió dia 19.

Cap. Teodoro Geovani ruso bergantin Leonidas, venido de Tolon con trigo.

Dia 23.

P. Miguel Pons mall. javeque los Dolores, venido de Tarragona con 5 pasag. y habas.

Bando publicado en esta capital.

DON ANTONIO MALET MARQUES DE COUIGNY,
Teniente General de los Reales egércitos, Caballero Gran Cruz con Orla y Banda de la Real y Militar órden de San Fernando, Gran Cruz de la de San Hermenegildo, condecorado con la

Medalla de Baylén y pension como Comandante General de la segunda Division del Ejército en esta memorable batalla, con la Cruz del tercer Ejército &c., Regidor perpetuo de la Ciudad de Montoro, Capitan General del Ejército y Reyno de Mallorca é islas adyacentes, Presidente de su Real Audiencia, de la Junta Superior de Sanidad, de la de Caminos, y de la principal de Fortificacion &c. &c. Señores Regente y Ohidores de la misma Real Audiencia &c.

Por D. Bartolomé Muñoz se ha comunicado á esta Audiencia con fecha de 5 de Marzo último la Real orden de diez y siete de Febrero anterior que es del tenor siguiente. = El Excmo. Sr. Duque del Infantado, Presidente del Consejo, ha pasado á él para su noticia y efectos consiguientes la Real orden que con fecha 17 de Febrero último le habia comunicado el Excmo. Sr. D. Juan Lozano de Torres, Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia y dice así: = Exmo. Sr.: He dado cuenta al REY nuestro Señor de lo espuesto por V. E. en su informe de 4 de este mes sobre la esposicion de los maestros arcabuceros de esta Corte, en que solicitan cese la inposicion que se exige por las licencias de caza, sin perjuicio de consultarse á la seguridad pública por otros medios que no cedan en perjuicio del ramo de industria á que están dedicados: Enterado S. M., y penetrado de que la conservacion y fomento de la caza, el interés de la agricultura, la comodidad de los viageros y la seguridad de los caminos exigen imperiosamente que se reduzca en lo posible el número de cazadores, y que con las armas de que usan solo se presenten en caminos y despoblados personas de conocida probidad y honradez, ha venido en desestimar dicha solicitud, conformándose con el parecer de V. E.; y es su soberana voluntad que se haga extensiva á todo el reyno la necesidad de obtener cualquiera la correspondiente licencia para poder cazar con escopeta, satisfaciendo por ella la misma cantidad que se paga en Madrid, y aplicándose el producto de todas al fondo de penas de Cámara y gastos de Justicia, bajo las reglas que contienen los artículos siguientes.

ARTÍCULO 1.º

Ninguna persona, sea cual fuere su estado, clase, condicion y fuero por privilegiado que sea, ha de poder cazar con escope-

ta en parage alguno del reyno sin licencia por escrito de la Autoridad que pueda concederla segun se dirá.

2.º Las licencias para cazar con escopeta se concederán por solo el tiempo de un año, que deberá contarse desde el dia de su fecha; y habrá de ellas dos clases, primera para cazar en todos los dias permitidos del año, y la segunda para egercitarse en dicha diversion únicamente en sus dias festivos, conforme á lo dispuesto ya con respecto á Madrid y su rastro en Real órden de 29 de Febrero de 1816.

3.º A los artesanos, menestrales y jornaleros no se concederá licencia ilimitada para cazar en todos los dias del año; pero sí podrá espedírseles la necesaria para usar de escopeta en la diversion de la caza solo en los dias festivos, con arreglo á lo prevenido en el artículo 4.º de la ordenanza de Caza y Pesca, inserta en la Real cédula de 3 de Febrero de 1804, que es la ley 11, tít. 30, lib. 7 de la Novísima Recopilacion.

4.º Se prohíbe á toda persona tenga por oficio el cazar, sin embargo de haber sido permitidos los cazadores de oficio por el artículo 7.º de la citada Real cédula, que en esta parte queda derogada, subsistiendo en su fuerza y vigor en cuanto á lo demás que no se varía ó innova en este decreto.

5.º El que quisiere obtener licencia para el uso de escopeta en caza deberá tener al ménos veinte años cunplidos, y dirigir su pretension á la Autoridad competente por medio de memorial en papel del sello cuarto mayor; y para concederla precederán informes pedidos de oficio, que abonen la honradez y buena conducta del que la solicitare, sin temor ni rezelo de que abuse de ella.

6.º En la licencia se ha de espresar el nombre y apellido, estado, vecindad, enpleo, ocupacion ú oficio del interesado, y al márgen de la misma se notarán sus señas personales de edad, estatura, ojos, nariz, pelo y cejas.

7.º En cada licencia se determinará el distrito ó territorio donde en su virtud pueda cazar el que la obtenga, segun tambien se dirá; previniéndose además que no ha de poder usarse de ella en dias y tiempos prohibidos, ni en parages vedados ó acotados, con arreglo á lo mandado en dicha Real cédula.

Se continuará.